

**República de Colombia
Rama Judicial**



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto de Interlocutorio nro. 599

Radicado: 76001-33-33-009-2020-00008-00

Demandantes: Luz Estela Medina Tovar y otros
oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
cancerarmy1974@hotmail.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Nueva Empresa Promotora de Salud - Nueva EPS S.A
secretaria.general@nuevaeps.com.co
mao.amaya.co@gmail.com

Llamados en garantía: Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe
jaime.quintero@cnruu.com.co
direccion@slcabogados.com.co
legal@idime.com.co

Clínica Desa S.A.S
jaime.quintero@cnruu.com.co
direccion@slcabogados.com.co
legal@idime.com.co

Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe S.A.S.

jaime.quintero@cnruu.com.co
direccion@slcabogados.com.co
legal@idime.com.co

Instituto de Diagnóstico Médico S.A (Idime)

jaime.quintero@cnruu.com.co
direccion@slcabogados.com.co
legal@idime.com.co

Allianz Seguros S.A.

notificacionesjudiciales@allianz.co
jdrobles@hgdsas.com
notificaciones@hgdsas.com
fjhurtado@hurtadogandini.com
oarango@hgdsas.com

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

notificaciones@solidaria.com.co
jdmayaduque@hotmail.com

Mapfre Seguros General de Colombia S.A

njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

Axa Colpatria Seguros S.A

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

Zurich Colombia Seguros S.A.

notificaciones.co@zurich.com
notificaciones@velezgutierrez.com
mgarcia@velezgutierrez.com

Reparación directa

I. Consideraciones

1) En audiencia celebrada el 2 de febrero de 2025¹, se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia en la que, entre otras, el Despacho decreto la documental solicitada por la demandada, la Nueva EPS S.A consistente en que se oficiara al Centro de Salud Decepaz, Hospital Carlos Holmes Trujillo y al Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe para que remitiera lo siguiente:

- Copia de la historia clínica junto con sus soportes (25 exámenes diagnósticos y demás) del señor Jefferson Molano Medina. (la prueba Ilego, índice 00081, anexo 118, clínica rafel Uribe Uribe)

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial para que suministrara los correos electrónicos de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. El apoderado judicial de la parte demandada aportó el correo solicitado.

Revisado el expediente, se evidencia que el Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe allegó la prueba solicitada, tal como consta en el índice 00081 del aplicativo Samai.

Por otra parte, el Despacho decretó la prueba documental solicitada por la aseguradora Zurich consistente en lo siguiente:

“Solicitó que para el momento de proferir sentencia le permita allegar un certificado de agotamiento de la suma asegurada”

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial para que suministrara los correos electrónicos de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente.

¹ Aplicativo Samai, índice 00083.

Revisado el expediente, se evidencia que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A allegó la prueba solicitada, tal como consta en el índice 00090 del aplicativo Samai.

Por otra parte, la aseguradora Zurich Solicitó al Despacho que se decretara la prueba de exhibición documental, consistente en que se señara la fecha y la hora para que el representante legal del municipio de Cali o su apoderado judicial exhibiera el o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le hayan enviado los accionantes al municipio de Cali, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio. Documentos que se encuentran en poder del demandado.

Sin embargo, el Despacho consideró que, en este caso era posible decretar la prueba mediante oficio y dado que estos documentos sí se presentaron y se presentaron ante la entidad, son los mismos que deben tener los demandantes. En ese sentido, se ofició al distrito especial de Santiago de Cali para que allegaran las pruebas a través del mismo procedimiento que se enuncio (oficio).

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concedieron 3 días al apoderado judicial para que suministrara los correos electrónicos de la entidad oficiada, con la advertencia de que, si no suministraba la información, la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente. El apoderado judicial de la parte interesada aportó el correo solicitado.

Ahora, revisado el expediente, se encuentra que, el Centro de Salud Decepaz - Hospital Carlos Holmes Trujillo y el distrito especial de Santiago de Cali no han aportado la prueba solicitada. En ese sentido esta judicatura requiere por **última vez** a dichas entidades para que, **antes de la fecha de audiencia de pruebas** la cual se fijara en la presente providencia, allegue la prueba solicitada. Se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- **Centro de Salud Decepaz - Hospital Carlos Holmes Trujillo.**

- Copia de la historia clínica junto con sus soportes (25 exámenes diagnósticos y demás) del señor Jefferson Molano Medina. (la prueba llevo, indice 00081, anexo 118, clínica rafel Uribe Uribe).

- **Distrito Especial de Santiago de Cali**

- Los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le hayan enviado los accionantes al municipio de Cali, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio.

Por la secretaria se librarán los correspondientes oficios a la entidad antes mencionada, para que, en el término ya establecido, allegue la prueba requerida. En ese sentido, se le advierte a las entidades requeridas que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

2) Adicionalmente, el Despacho requiere a los apoderados judiciales para que hagan las gestiones que estén a su alcance para garantizar que las pruebas que solicitaron se alleguen al expediente antes de la audiencia de pruebas que se va a decretar en esta providencia so pena de continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

3) Por último, se requiere a las partes para que garanticen la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas, pues no se puede perder de vista que de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del Código General del Proceso, es responsabilidad de quien solicita la prueba garantizar la asistencia de los testigos. Eso si de requerir boletas de citación podrá solicitarlas a la secretaria del Despacho antes de la audiencia de pruebas.

4) Con el fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, y con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el cuatro (4) de noviembre de 2025 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.),**

misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWYxYzBIMDktZDFmZi00YTc4LTljMmQtZjRjNWM4OGUwMjM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo. El protocolo para la realización de la audiencia se encuentra en el siguiente enlace:

[PROTOCOLO DE AUDIENCIAS.docx](#)

5) Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado de manera digital, en el siguiente hipervínculo:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202000008007600133

- One Drive

[76001333300920200000800 RD](#)

Notifíquese y cúmplase

**Juan Carlos Lasso Urresta
Juez.**